

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXX

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 25 DE SEPTIEMBRE DE 1973

Nº. 17.439

CONTENIDO

Ministerio de Desarrollo Agropecuario

Decreto No. 80 de 7 de septiembre de 1973, por el cual se reglamenta la importación de sementales a Panamá.

Decreto No. 31 de 7 de septiembre de 1973, por el cual se reglamenta la aplicación de algunas disposiciones del Código Agrario en concordancia con la Ley 12 de 1973.

Contrato No. 88 de 23 de abril de 1973, celebrado entre la Nación y Rubén Darío Ibarra.

Contrato No. 89 de 4 de mayo de 1973, celebrado entre la Nación y Sr. Mario Marcucci.

Contrato No. 90 de 4 de mayo de 1973, celebrado entre la Nación y Sr. Raúl Rodríguez.

AVISOS Y EDICTOS

Ministerio de Desarrollo Agropecuario

REGLAMENTASE LA IMPORTACION DE SEMENTALES A PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO No. 80

(de 7 de septiembre de 1973)

Por el cual se reglamenta la importación de sementales a Panamá

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la introducción a Panamá de sementales de alto valor genético le ha dado un gran impulso a la ganadería productora de carne en nuestro país.

Que en algunas ocasiones se han efectuado importaciones de animales productores de carne, que no benefician a nuestra ganadería por su bajo valor genético.

Que en vista del desarrollo alcanzado por nuestra ganadería se hace necesario controlar eficientemente la introducción al país de animales a utilizarse como pies de cría.

DECRETA:

ARTICULO 1. Se supervisará la importación de animales productores de carne, procurando que a los animales que se les permita la entrada al país, presenten características zootécnicas

sobresalientes, pureza racial y estén debidamente inscritos en el registro genealógico oficial del país de origen.

ARTICULO 2. Se creará un comité técnico calificador, encargado de esta gestión, que quedará integrado de la siguiente manera:

- a) Dos representantes del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- b) Un representante de la Asociación Nacional de Ganaderos.
- c) Un representante del Comité Nacional de Registro Genealógico.
- d) Un representante de la Banca.
- e) Un representante de la Asociación Panameña de Médicos Veterinarios o de Producción Pecuaria.

Cada uno de los miembros tendrá un suplente que deberá reunir las mismas condiciones del titular y representar el correspondiente organismo o entidad.

Todos los representantes del Comité deben ser personas de reconocida capacidad en la materia.

ARTICULO 3. Los miembros del Comité Técnico Calificador serán nombrados por un resuelto ministerial y por un período de (2) años de una nómina con (3) tres candidatos que presenten dichos organismos o entidades.

Si algunos de los organismos o entidades no envían la nómina respectiva dentro del término de quince (15) días después de haber sido requerido por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, el Ministro complementará el Comité con técnicos de este Ministerio.

ARTICULO 4. Toda solicitud de importación de ganado de carne deberá presentarse ante el Ministro del Ministerio de Desarrollo Agropecuario quien a su vez remitirá la solicitud al Presidente del Comité Técnico Calificador.

ARTICULO 5. La solicitud de importación debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) El importador se compromete a exigir que los animales importados llenen los requisitos sanitarios impuestos por las autoridades sanitarias de Panamá y que los mismos vengán acompañados de un certificado sanitario del país de origen.
- b) Certificado o copia de registro de cada uno de los animales extendidos por una asociación de registro oficial del país de origen, o reconocida por el gobierno.
- c) Certificado o copia de los cuadros genealógicos (Pedigrees) de cada uno de los animales con no menos de dos generaciones completas.
- d) Factura o pro-forma individual de los animales.
- e) Una fotografía de cada animal (posterior, anterior, lateral) que muestre las

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA F

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994. Apartado Postal B-4. Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDCITOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingreso
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/8.00

En el Exterior B/8.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05. Solicitese en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4 16.

características fenotípicas e identificación del animal (de preferencia a colores la fotografía y de 20X14 cm.).

f) Motivo de la importación.

g) La solicitud debe ser presentada con 30 días de antelación.

ARTICULO 6. El Comité Técnico Calificador deberá emitir su pronunciamiento antes de 15 días a partir de la presentación de la solicitud.

ARTICULO 7. El pronunciamiento que emita el Comité Técnico Calificador deberá ser emitido por escrito y firmado por sus miembros.

El quorum y las respectivas resoluciones se tomarán por simple mayoría. En caso de empate el Ministro de Desarrollo Agropecuario decidirá la mayoría.

ARTICULO 8. Los pronunciamientos del Comité Técnico Calificador serán consignados a un libro oficial debidamente legalizado.

ARTICULO 9. El Ministro de Desarrollo Agropecuario una vez reciba el pronunciamiento afirmativo del Comité Técnico Calificador, extenderá el permiso de importación correspondiente. En caso de que el importador solicite financiamiento de alguna institución bancaria se le remitirá una copia del permiso a los gerentes correspondientes.

ARTICULO 10. Los animales importados deben coincidir con las fotografías y señales específicas en el permiso a su llegada al país.

ARTICULO 11. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto rigen a partir de su promulgación.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los 7 días del

mes de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

LIC. GERARDO GONZALEZ V.

Ministro de
Desarrollo Agropecuario

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

REGLAMENTASE UNAS APLICACIONES EN EL CODIGO AGRARIO

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO No. 51
(de 7 de Sept. de 1973)

Por el cual se reglamenta la aplicación de algunas disposiciones del Código Agrario en concordancia con la Ley 12 de 1973.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales, y
CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 12 de 25 de enero de 1973, se creó el Ministerio de Desarrollo Agropecuario; se asignaron sus funciones y se establecieron las Dependencias que lo integran.

Que constitucionalmente corresponde al Organismo Ejecutivo la reglamentación de las Leyes, aparte de que la referida Ley así lo ratifica.

Que la estructura del Ministerio de Desarrollo Agropecuario difiere de lo que prevé el Código Agrario y por tanto, su aplicación ha sido motivo de divergencias de criterios.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Hasta tanto no se ajuste el Código Agrario a la nueva estructura del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, y para lo relativo a la aplicación del mismo, se observarán las reglas siguientes:

a.- Habrá en cada Dirección Regional un Departamento encargado de todo lo relativo a la adjudicación de tierras y lo referente a la solución de conflictos agrarios. Los funcionarios que la integren actuarán como sustanciadores y adoptarán bajo la Dirección Regional respectiva todas las decisiones de mero trámite. Una vez sustanciado el negocio deberán enviar el expediente a la Dirección Nacional de Reforma Agraria para que esta adopte la decisión final, que puede ser recurrida ante ese despacho o en apelación ante el Señor Ministro de Desarrollo Agropecuario.

b.- El Director Nacional de Reforma Agraria ejercerá las funciones que el Código asigna al extinto Director General, en tanto en cuanto no pugne con lo establecido en la Ley No. 12 de 1973, mediante la cual se creó el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

c.- El Señor Ministro de Desarrollo Agropecuario ejercerá las funciones que

correspondían a la extinta Comisión de Reforma Agraria, en tanto en cuanto éstas no pugnen con lo dispuesto en la referida Ley 12 de 1973.

ARTICULO SEGUNDO: Las controversias relativas al uso y explotación de tierras nacionales, ya sean baldías o patrimoniales; así como las que se susciten entre propietarios y precaristas en tierras privadas, serán sustanciadas a Nivel Regional, bajo la inmediata responsabilidad del Director de la Región; quien queda autorizado para emitir las resoluciones de mera tramitación y la adopción de toda las medidas que deban tomarse con urgencia para evitar cualquier situación que pueda acarrear perjuicio a las partes o al público en general. Una vez sustanciado el negocio se remitirá a la Dirección Nacional de Reforma Agraria a fin de que ésta adopte la decisión final, la cual podrá ser recurrida ante ese Despecho, o en apelación ante el Señor Ministro de Desarrollo Agropecuario.

ARTICULO TERCERO: Para el cumplimiento de lo dispuesto en el ordinal 5o. del Acápito (a) del Artículo 12 de la Ley 12 de 1973, se inviste al Director Nacional de Reforma Agraria de Personería suficiente para que, previa autorización del Señor Ministro de Desarrollo Agropecuario, promueva, ante las autoridades correspondientes, las acciones legales necesarias para la recuperación de tierras del Estado ilegalmente adquiridas por particulares, o que por disposición legal, reglamentarias, administrativas, o judicial deban pasar al patrimonio del Estado para fines de Reforma Agraria.

El Director Nacional de Reforma Agraria puede ser investido de jurisdicción coactiva por delegación del Señor Ministro de Desarrollo Agropecuario, conforme lo establece el Artículo 5o. de la Ley 12 antes mencionada, para efecto del cobro de las deudas que los particulares mantengan con el fisco en razón de créditos o actividades relacionadas con el Sector Agropecuario.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Nacional de Reforma Agraria deberá regular y controlar el arrendamiento de tierras, cuando tal sistema sea absolutamente necesario, con el propósito de proteger los intereses de los productores. Las decisiones emitidas en tal sentido deberán ser acatadas tanto por el propietario como por el arrendatario.

ARTICULO QUINTO: Este Decreto entrará a regir a partir de su promulgación.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá a los 7 días del mes de Sept. de mil novecientos setenta y tres.

LIC. GERARDO GONZALEZ V.
Ministro de Desarrollo
Agropecuario

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

Entre los suscritos, a saber: Lic. GERARDO GONZALEZ V., Ministro de Desarrollo Agropecuario, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, y quien en lo sucesivo se llamará El Gobierno, por una parte, y por la otra, el señor RUBEN DARIO IBARRA, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. . . . en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, se ha convenido en celebrar un Contrato basado en las siguientes cláusulas:

EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A:

PRIMERO: Prestar sus servicios al Gobierno como Perito Agrícola en la Planta de Mercadeo de El Real de la Dirección de Mercadeo, por el término de tres (3) meses, a partir del 16 de marzo de 1973.

SEGUNDO: Trasládarse en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario y fijar su residencia en el lugar que le asigne su superior inmediato.

TERCERO: Acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato reciba del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, por conducto de sus superiores inmediatos.

CUARTO: Observar buena conducta privada y pública.

QUINTO: No hacer uso de la prensa ni de ningún otro organismo de divulgación, sin previa autorización del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

SEXTO: El Contratista deberá rendir periódicamente un informe de su labor, en cumplimiento de las obligaciones que por el presente contrato adquiere.

EL GOBIERNO SE COMPROMETE A:

PRIMERO: Utilizar los servicios del señor RUBEN DARIO IBARRA, como Perito Agrícola en la Planta de Mercadeo de El Real de la Dirección de Mercadeo, por el término de tres (3) meses, a partir del 16 de marzo de 1973.

SEGUNDO: Pagarle al Contratista la suma de (DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS) B/.250.00 MENSUALES, como única remuneración por sus servicios a partir de esa misma fecha, y se pagará del FONDO DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADEO.

TERCERO: Pagarle al Contratista los gastos en que incurra, debidamente comprobados, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse fuera del lugar de su residencia, a la ruta establecida para los empleados del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

CUARTO: Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno, en cualquier momento, siempre que hubiere causal para ello.

Si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, El Contratista sólo tendrá derecho al pago de su

En fe de lo cual se firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de abril de mil novecientos setenta y tres.

EL CONTRATISTA

RUBEN DARIO IBARRA Ced:

POR LA NACION
Lic. GERARDO GONZALEZ V.
Ministro de Desarrollo
Agropecuario.

CONTRATO No. 89

Entre los suscritos, a saber: Ldo. GERARDO GONZALEZ V., Ministro de Desarrollo Agropecuario, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y quien en lo sucesivo se llamará EL GOBIERNO, por una parte y por la otra, el señor MARIO MARCUCCI, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-1331655, S.S. 105-5731, en su propio nombre y representación quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, se ha convenido en celebrar un Contrato basado en las siguientes cláusulas:

EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A:

PRIMERO: Prestar sus servicios al Gobierno como carpintero en la Dirección de Mercadeo, por el término de cuatro (4) meses, a partir del 1o. de marzo de 1973.

SEGUNDO: Trasládarse en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario y fijar su residencia en el lugar que lo asigne su superior inmediato.

TERCERO: Acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato recibe del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, por conducto de sus superiores.

CUARTO: Observar buena conducta privada y pública.

QUINTO: NO hacer uso de la prensa ni de ningún otro organismo de divulgación, sin previa autorización del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

SEXTO: El Contratista debe rendir periódicamente un informe de su labor y en cumplimiento a las obligaciones que por el presente Contrato adquiere.

EL GOBIERNO SE COMPROMETE A:

PRIMERO: Utilizar los servicios del señor MARIO MARCUCCI, como carpintero en la Dirección de Mercadeo, por el término de cuatro (4) meses, a partir del 1o. de marzo de 1973.

SEGUNDO: Pagarle al Contratista la suma de

del FONDO MAG-MERCADERO AGROPECUARIO.

TERCERO: Pagarle al contratista los gastos en que incurra, debidamente comprobados, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse fuera del lugar de su residencia, a la tasa establecida para los empleados del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

CUARTO: Este contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno, en cualquier momento, siempre que hubiere causal para ello.

Si la rescisión obedeciera a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, El Contratista, sólo tendrá derecho al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión. Además de estas causales se agregan las señaladas en el Artículo 68 del Código Fiscal.

En fe de lo cual se firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y tres.

POR LA NACION
Ldo. GERARDO GONZALEZ V.
Ministro de Desarrollo
Agropecuario.

EL CONTRATISTA
MARIO MARCUCCI
Ced:

CONTRATO No. 90

Entre los suscritos, a saber: Ldo. GERARDO GONZALEZ V., Ministro de Desarrollo Agropecuario debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y quien en lo sucesivo se llamará EL GOBIERNO, por una parte, y por la otra, el señor RAUL RODRIGUEZ, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 6-36-19, S.S. 111-7582, en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, se ha convenido en celebrar un Contrato basado en las siguientes cláusulas:

EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A:

PRIMERO: Prestar sus servicios al Gobierno como Administrador I en la Dirección General de Mercadeo, por el término de tres (3) meses, a partir del 1o. de mayo de 1973.

SEGUNDO: Trasládarse en el desempeño de sus funciones, a los lugares donde sea necesario y fijar su residencia en el lugar que la asigne su superior inmediato.

TERCERO: Acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato recibe del Ministerio de Desarrollo

pública.

QUINTO: No hacer uso de la prensa ni de ningún organismo de divulgación, sin previa autorización del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

SEXTO: El Contratista debe rendir periódicamente un informe de su labor, en cumplimiento de las obligaciones que por el presente Contrato adquiere.

EL GOBIERNO SE COMPROMETE A:

PRIMERO: Utilizar los servicios como Administrador I en la Dirección Nacional de Mercadeo del señor RAUL RODRIGUEZ, por el término de tres (3) meses, a partir del 1o. de mayo de 1973.

SEGUNDO: Pagarle al Contratista la suma de (DOSCIENTOS BALBOAS) B/200.00 MENSUALES, como única remuneración por sus servicios a partir de esa misma fecha, y se pagará de los FONDOS MAG-DIRECCION DE MERCADEO.

TERCERO: Pagarle al Contratista los gastos en que incurra, debidamente comprobados, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse fuera del lugar de su residencia, a la tasa establecida para los empleados del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

CUARTO: Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por El Gobierno, en cualquier momento, siempre que hubiere causal para ello.

Si la rescisión obedeciere a la conducta, abandono o descuido de sus obligaciones. El Contratista sólo tendrá derecho al pago de sus sueldos hasta el día de la rescisión. Además de estas causales se agregan las señaladas en el Artículo 68 del Código Fiscal.

En fe de lo cual se firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y tres.

POR LA NACION
Ldo. GERARDO GONZALEZ V.
MINISTRO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO

EL CONTRATISTA
RAUL RODRIGUEZ

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, por medio del presente Edicto,

EN PLAZA:

A SOMOSA SALVADORA Y OTROS de generales y parajeros desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezcan a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coeca

Panamá, a 10 de mayo de 1973.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a Juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, hoy tres de septiembre de mil novecientos setenta y tres, por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

(Fdo) RUBENIA SILVERAT (Fdo) ANGEL M. TELLOD.
Secretario Administrador Regional de
Ingresos Zona Oriental

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente ANA CECILIA NÚÑEZ, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo INOCENCIO ARAUZ, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, diez y seis de julio de mil novecientos setenta y tres, y copias del mismo, se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

(FDO) LIC. FRANCISCO ZALDIVAR S.,
Juez Segundo del Circuito, -

(FDO) JESUS PALACIOS BARRIA,
Secretario.

L633785
(Única Publicación) -

EDICTO EMPLAZATORIO No. 22

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores por este medio EMPLAZA a Mateo Hernández, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el juicio de ADOCIÓN de sus menores hijos VILMA MERCEDES, FIDEL REYNALDO Y EDILBERTO HERNÁNDEZ MACHADO propuesto por Gregorio Domínguez Moreno.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy seis de junio de mil novecientos setenta y tres.

Lic. A. MONTENEGRO DE FLETCHER,
Juez del Tribunal Tutelar de Menores, -

Dr. Pablo M. Armuelles,
Secretario, -

L633762
(Única Publicación) -

El Juez, Juez Primero del Circuito de Veraguas, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Pedro José González Morales, y la intestada de Teófila González, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS," Santiago, veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y tres.

VISTOS:

En atención a que las pruebas aportadas son las idóneas para hacer las declaraciones solicitadas, al que suscribe, Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que se encuentran abiertas las sucesiones testamentarias de Pedro José Morales, desde el día 31 de enero de 1971, fecha de su defunción; y la intestada de Teófila González, desde el día 3 de julio de 1971;

Segundo: Que es heredera de dichos causantes Olima González, en calidad de heredera testamentaria del primero, y de hija de la segunda, sin perjuicio de terceros;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho todas las personas que crean tener algún interés en él.

Fíjense y publíquense los edictos que demanda el artículo 1601 del Código Judicial, por el término legal correspondiente.

Cópiase, notifíquese y cúmplase. El Juez, (Fdo) HUMBERTO J. CHANG H. (El Secretario, (Fdo) CRISTOBAL HIDALGO.

Para que sirva de forma de notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y tres (1973), y copias quedan a disposición de la parte interesada, para su debida publicación.

El Juez,

(Fdo) HUMBERTO J. CHANG H.

El Secretario

(Fdo) CRISTOBAL HIDALGO

Es fiel copia del original

Santiago 24 de agosto de 1974

Secretario del Juzgado 1o. del Circuito

Cristóbal Hidalgo

L678349

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Gerente Regional de la Zona No. 1, de la CAJA DE AHORROS, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Luis Doratti, varón, panameño, comerciante, mayor de edad, con cédula de identidad personal número JAV-95-435 de paradero desconocido, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Gerencia Regional de la Zona No. 1 de la CAJA DE AHORROS, Casa Matriz, en la Vía España y Calle Thais de Pona, por encontrarse en mora con el pago de las mensualidades según el contrato de Préstamo Hipotecario y Anticrédito que celebró con la CAJA DE AHORROS, Casa Matriz, en la Vía España y Calle Thais de Pona, sobre la finca de su propiedad 1482, inscrita al folio No. 16 del tomo XI del Registro Público sección de la Propiedad, Provincia de Panamá. Se advierte al Emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un Defensor de Ausencia con quien seguirá la secuela del Juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público de la Gerencia Regional de la Zona No. 1 de la CAJA DE AHORROS, Casa Matriz.

Hoy 19 de septiembre de mil novecientos setenta y tres por el término de diez días y copias del mismo se remiten

COPIESE Y NOTIFIQUESE
Idz B. de Alemán.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 62

El que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A JUAN LUIS MARCIAG, para que por sí o por medio de apoderado, comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal la Señora ENELDAM, OSORIO DE MARCIAG.

Se le hace saber al emplazado que si no compareciere al tribunal, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausencia con quienes continuará el Juicio hasta su terminación.

Panamá, 15 de mayo de 1973.

Fdo. Juan S. Alvarado S.
Juez

Fdo. Guillermo Morán A. — El Secretario

L633783

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto Emplazatorio, al público,

HACE SABER:

Que en el JUICIO DE SUCESION INTESTADA DEL FINADO JOSE GONZALEZ CENTELLA, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive, dicen así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE HERRERA," Chitré, veintiseis de julio de mil novecientos setenta y tres.

VISTOS:-

Por tanto, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto en este Juzgado, el Juicio de Sucesión Intestada del finado JOSE GONZALEZ CENTELLA, desde el día 27 de julio de 1970, fecha en que ocurrió su defunción en el Distrito de Chitré;

Que es su heredero, sin perjuicio de terceros y en representación de su padre ya fallecido, el señor JOSE DE LA CRUZ GONZALEZ BARRIOS, sobrino del causante; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el Juicio, todas aquellas personas que tengan algún interés en él; y Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE. El Juez, (Fdo) Rodrigo Rodríguez Chirí. El Secretario, (Fdo) Esteban Poveda C.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de Ley, hoy veintiseis (26) de julio de mil novecientos setenta y tres (1973); y copias del mismo, se mantienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez,

(Fdo) Rodrigo Rodríguez Chirí,

El Secretario

(Fdo) Esteban Poveda C.

L- 633763

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, por medio del presente Edicto,

EN PLAZA:

a TEJADA AVILA NEREIDA de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, por encontrarse en mora en el pago de impuestos de inmueble causados por la finca de su propiedad No. 6285-18, inscrita en el Registro Público al folio 442, del Tomo 628, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que al no comparecer a Juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá la suela del Juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, hoy tres de septiembre de mil novecientos setenta y tres, por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

ANGEL M. TELLO C.,
Administrador Regional de Ingresos,
Zona Oriental

RUBEN A. SILVERA T.,
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2

El suscrito, Juez del Circuito Judicial de la Provincia de Bocas del Toro, ramo de lo civil, por medio del presente Edicto,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada solicitada por la señora Isabel López G. Vda de Chin para que el Tribunal declare abierta la sucesión intestada de JORGE CHIN LEE, se ha dictado la resolución que dice así:

" Juzgado del Circuito de Bocas del Toro, Ramo Civil, Auto de primera instancia No. 10, Bocas del Toro, 29) nueve de mayo de mil novecientos setenta y tres (1973).

VISTOS: Por lo que se deja expuesto, el Juez del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA Y ORDENA

1o. Que esta abierta en este Tribunal el Juicio de sucesión intestada de quien en vida se llamó Jorge Chin Lee desde el doce (12) de septiembre de mil novecientos setenta y dos (1972), fecha de su defunción;

2o. Que son herederos del causante, sin perjuicio de terceros, Isabel López García Vda de Chin y Jorge Chin López, en sus condiciones de esposa e hijo, respectivamente, del causante;

3o. Se ordena que comparezcan a estar en derecho en el Juicio todas las personas que tengan interés en él, en el término legal de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del Edicto Emplazatorio respectivo acorde con lo que preceptúa el artículo 1601 del Código Judicial. Fijase y publíquese el Edicto Emplazatorio correspondiente.

Derechos: Artículo 1624 y 1625 del Código Judicial. Copiase y notifíquese y emplácese. El Juez (cdo) Héctor Stapp G., La Secretaría, (cdo) Marina Ortiz L.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en

lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término legal hoy nueve (9) de mayo de mil novecientos setenta y tres (1973) y copias del mismo se entregarán a la parte interesada para su publicación de rigor.

El Juez:

(Fdo) Héctor Stapp G.

(cdo) Marina Ortiz L.,
Secretaria

L633751
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de sucesión testamentaria de FRANCISCO SICILIA GARCIA, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

" JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI- Auto No. 299-DAVID, tres (3) de septiembre de mil novecientos setenta y tres (1973).

VISTOS: -

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

QUE está abierta la sucesión testamentaria de FRANCISCO SICILIA GARCIA, desde el día treinta (30) de junio de mil novecientos setenta y tres (1973), fecha de su defunción; y

QUE son legatarios testamentarios, ROSARIO SICILIA, hoy BRAUCHIE, PEDRO ANTONIO SICILIA S., RAQUEL SICILIA ALVAREZ, ORFIDIO SICILIA BOUCHE y OLGA BOUCHE.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el Juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fija y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al Dr. José Arsenio de Obaldía como apoderado especial de los legatarios Rosario Sicilia de Brauchie, Pedro Antonio Sicilia S. y Olga Bouché en los términos del poder que le ha sido conferido.

Copiase y notifíquese, (fdos) F. A. Jiménez, Juez Primero del Circuito, Félix A. Morales, Secretario.

Por tanto se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy, siete (7) de septiembre de mil novecientos setenta y tres (1973), por el término de diez (10) días.

El Juez:

(cdo) F. A. JIMÉNEZ

El Secretario

(cdo) FELIX A. MORALES

L 330994

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Gerente Regional de la Zona No. 1, de la CAJA DE AHORROS, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A FLORENCIO CARDENAS SILVA, varón panameño, con residencia en Calle 91 Este San Fco, con cédula de identidad personal número E-8-13-966 de paradero desconocido, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Gerencia Regional de la Zona No. 1 de la CAJA DE AHORROS, Caja Matriz, en la Vía España y Calle Thais de Pens,

por encontrarse en mora con el pago de las mensualidades según el contrato de préstamo Hipotecario y Hipotecario y Anticipo que celebró con la CAJA DE AHORROS Casa Viatrix, en la Vía España y Calle Thais de Pons, sobre la Finca de su propiedad 18,183, inscrita al folio No. 100 del tomo 447 del Registro Público sección de la Propiedad, Provincia de Panamá. Se advierte al Emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un Defensor de ausencia con quien seguirá la secuela del Juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en un lugar Público de la Gerencia Regional de la Zona No. 1 de la CAJA DE AHORROS Casa Viatrix.

Hoy diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y tres, por el término de diez días y copias del mismo se remiten por su publicación de conformidad con la ley.

Cópiase y notifíquese.

IDA B. DE ALEMAN

ALEYDA PEREZ DE DE GRACIA
Secretaría Ad-Hoc.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 42

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A: LUIS E. AVILES, para que por afo por medio de apoderado judicial, comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el Juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal su esposa MIRIELDA S. DE AVILES.

Se le hace saber al emplazado que si no compareciere al tribunal, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le designará un Defensor de Ausencia con quien se continuará el Juicio hasta su terminación.

Panamá, 6 de abril de 1973.

El Juez, (fdo) Juan S. Alvarado, (fdo) Guillermo Morón A.
Srio. General

L.633786

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la demandante LOUISE CRISTIANA REID, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este tribunal, por afo por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el Juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo GORDON BASCOMBE, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausencia, con quien se continuará el Juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y tres; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,
(fdo) Francisco Zaldívar S.,
Juez Segundo del Circuito

(fdo) Jesús Palacios Garrón,
Secretario

L.633784

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente al público;

HACE SABER:

Que en el Juicio de sucesión intestada de MAUD AGATHA KNIGHT, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

" JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Panamá cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

VISTOS:

Por lo que el JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierta la sucesión de MAUD AGATHA KNIGHT, desde el día 29 de marzo de 1971, fecha en que ocurrió su defunción. Que es su heredera sin perjuicio de terceros MABLEE MAY KNIGHT, en su condición de hija de la causante; y ORDENA Que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión todas las personas que tengan algún interés en la misma y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

Téngase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria.

Cópiase y Notifíquese.

(fdo) Elías N. Sanjurjo Maruccí

(fdo) Gladys de Grosse (aria)

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy diez de septiembre de mil novecientos setenta y tres, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

El Juez

(fdo) Elías N. Sanjurjo Maruccí

(fdo) Gladys de Grosse (aria)

L.678317

(Única publicación)

A VISO

Por este medio se avisa que la sociedad mercantil denominada ZAYAT Y ZAFFRANI, SOCIEDAD ANONIMA, ha sido disuelta, a partir del 31 de mayo de 1973, por acuerdo de su Junta de Accionistas adoptado el 5 de abril de 1973, el cual ha sido protocolizado mediante la Escritura Pública No. 7565 otorgada por la Notaría Segunda del Circuito Notarial de Panamá, el 19 de septiembre de 1973.

Panamá, 19 de septiembre de 1973.

SAUL ZAYAT
Presidente

MARISOL REYES DE VAQUEZ Directora General del Registro Público

CERTIFICA:

Que al Folio 251, Asiento 70494 del Tomo 326 de la Sección de Personas Mercantiles se encuentra inscrita la sociedad denominada TRANSWORLD TABACO, S.A.

Que al Folio 168, Asiento 108, 244A del Tomo 982 de la misma Sección de Personas Mercantiles se encuentra inscrita el Certificado de Disolución de dicha sociedad que en parte dice:

" Los suscritos, es decir, Phyllis Demuth, Palay B. Montell, J.E. Bohannon, Jr. y J.E. Bohannon, Sr., quienes son los dueños de la totalidad de las acciones expedidas y en circulación de Transworld Tabaco, S.A., con derecho a voto, por el presente consentimos, decidimos y resolvemos disolver la mencionada sociedad, que es una sociedad anónima constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá."

Dicho Certificado de Disolución fue protocolizado por Escritura Pública número 6451 de 10 de agosto de 1973, de la Notaría Segunda de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 17 de agosto de 1973.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las once de la mañana de hoy doce de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

Por Marisol Reyes de Vaquez
Directora General del Registro Público,
L.678359

(Única Publicación)

Editora Renovación, S.A.